



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 831-CMPC

Cajamarca, 02 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 01 de marzo de 2023; el Dictamen N° 001-2023-CVT-MPC, de fecha 28 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91° 161° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 56° señala como bienes de dominio público de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al Artículo 55° son inalienable e imprescriptibles.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, prescribe: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, así mismo Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, de conformidad con lo pre establecido en el Inciso 4 del Art 200° de la Constitución Política del Perú, la ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de Ley.

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, establece en su Artículo 3°, que el servicio de transporte especial de transporte público especial de pasajeros sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se presta dicho servicio, así mismo en su Artículo 4° dispone que la licencia de



Municipalidad de Cajamarca

conducir de vehículos menores, será otorgada por la Municipalidad correspondiente y tendrá validez a nivel nacional.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, señala que tiene por objeto: "Establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados.", asimismo el Artículo 4°, señala que las Municipalidades Distritales tienen entre otras competencias las siguientes: "a) **Normativa**: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. y c) **De fiscalización**: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción."

Que, mediante Ordenanza N.° 707-CMPC, de fecha 20 de febrero de 2020, se aprueba el "Reglamento del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Cajamarca", el cual tiene por objeto establecer las disposiciones normativas complementarias de regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores y carga, orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para presentar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, estableciendo la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones de la presente Ordenanza.

Que, el Artículo 81, inciso 1, numeral 1.9, de la Ley N° 27972, en lo concerniente al TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO, prescribe: " Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito".

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar", siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta".

Que, en el mismo orden de ideas, el Título IV, Capítulo II, de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece el Procedimiento Sancionador, sus principios especiales y la potestad sancionadora administrativa; así mismo, conforme al Principio de Legalidad, instaurado en el Artículo N.° 230, se establece: "Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, en su artículo 6°.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, prescribe que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Asimismo, establece que, son documentos de imputación de cargos en materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la Resolución de Inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete. Finalmente indica que, en la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente.



Municipalidad de Cajamarca

Que, si bien es cierto que la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAJAMARCA" establece las condiciones que deben cumplir los vehículos menores motorizados, para prestar el servicio especial de transporte de pasajeros; con el proyecto de ordenanza analizado se pretende complementar dicha ordenanza con la incorporación en el Artículo 9° de su reglamento, el pintado de la placa de Rodaje en la parte superior (techo) de los mencionados vehículos, con la finalidad coadyuvar al incremento de la seguridad pública y patrimonial, especialmente reducir los altos índices delictivos cometidos en este tipo de vehículos, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Cajamarca.

Que, teniendo como criterio principal el incremento de las medidas de seguridad pública y patrimonial, en los vehículos menores motorizados que brindan el servicio de transporte público especial de personas, se ha analizado técnicamente la propuesta de Ordenanza que incorpora al Artículo N.º 09 del Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, la implementación del pintado de la placa de rodaje en la parte superior (techo) de dichos vehículos, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y de los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA AL ARTICULO 09° DEL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 707-CMPC, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PINTADO DE LA PLACA DE RODAJE EN LA PARTE SUPERIOR (TECHO) DE LOS VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

Artículo 1°.- ESTABLECER La obligatoriedad del pintado de la placa de rodaje en la parte superior (techo) de los vehículos menores motorizados (mototaxis), según las siguientes características:

En la parte superior externa del chasis del vehículo menor (techo) deberá contar con placa de rodaje pintada con las siguientes dimensiones: **70.00 cm por 20.00 cm, con un grosor de línea de 2.50 cm.**

Artículo 2°.- INCORPORAR la obligatoriedad del pintado de la placa de rodaje en la parte superior (techo) de los vehículos menores motorizados (mototaxis), al Artículo N° 09 del Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, siendo este un requisito de acceso y permanencia para brindar el servicio de transporte público especial de personas.

Artículo 3°.- APROBAR E INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia de transporte de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Cajamarca (Anexo II), aprobado mediante la Ordenanza N.º 707- CMPC, lo siguiente:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
SE. 41	Prestar el servicio de transporte público sin tener pintada la placa de rodaje en la parte superior (techo) del vehículo menor.	Grave	3% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria).	Retención de la Tarjeta Única de Circulación (TUC)	Propietario, conductor.

Artículo 4°.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de acceso y permanencia, con el fin optimizar el transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados en la categoría L-5, implementando el pintado de la placa de rodaje en la parte superior de los vehículos menores (Techo); medida tomada con el objeto de coadyuvar al incremento de la seguridad pública y patrimonial, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Cajamarca.



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 5°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación la(s) vía(s) bajo jurisdicción del distrito de Cajamarca que se encuentran determinadas, así como las nuevas vías que se incorporen progresivamente mediante Ordenanza Municipal.

La presente Ordenanza Municipal es de obligatorio cumplimiento, para las Empresas que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados, según el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Artículo 6°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- Ordenanza Municipal N° 707 CMPC, "Ordenanza que aprueba el reglamento del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Cajamarca".

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación en el portal WEB de la Institución.

Artículo 8°.- ENCARGAR a la Gerencia de Vialidad y Transporte, a través de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 9°.- DISPONER que la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

C. c.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Vialidad y Transporte.
- Subgerencia de Operaciones de transporte.
- Unidad de Informática y Sistemas.
- Archivo.